

**REVISTA DE  
HISTORIA DEL DERECHO**

**33**

**Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho**

**BUENOS AIRES  
2005**

La *Revista de Historia del Derecho* es una publicación anual del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Los estudios que en ella aparecen son originales y han sido sometidos previamente a la evaluación de expertos.

EDICIÓN ELECTRÓNICA: El texto completo de esta Revista se edita también electrónicamente y se encuentra en el sitio [www.scielo.org](http://www.scielo.org)

**Esta Revista se edita con el apoyo del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.**

ISSN 0325-1918

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

# INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE HISTORIA DEL DERECHO

Avda. de Mayo 1480, 1° Izq. - Buenos Aires

Director Honorario: José M. Mariluz Urquijo

## *Comisión Directiva*

Director:	Víctor Tau Anzoátegui
Vicedirector 1°:	Eduardo Martiré
Vicedirector 2°:	José M. Díaz Couselo
Secretaria:	María Rosa Pugliese La Valle
Tesorero:	Carlos G. Frontera
Prosecretario:	Ezequiel Abásolo
Protesorera:	Raquel Bisio de Orlando
Vocales:	Carlos M. Storni Alberto David Leiva

## *Revista de Historia del Derecho*

*Director:* Víctor Tau Anzoátegui

### *Consejo de Redacción*

José M. Díaz Couselo	Gastón G. Doucet
Thomas Duve	Ezequiel Abásolo

### *Consejo Asesor Internacional*

Horst Pietschmann (Alemania)	Daisy Rípodas Ardanaz (Argentina)
Santos M. Coronas González (España)	Carlos Petit (España)
Alejandro Guzmán Brito (Chile)	María del Refugio González (México)

### *Secretaría Técnica*

Susana M. Lanzillotta

Nélida R. Liparoti

## **HISTORIA JURÍDICA Y FUENTES DOCUMENTALES**

### **Reflexiones en torno a la reciente publicación de los papeles de derecho de la Audiencia de Nueva Galicia**

*La Nueva Galicia en el ocaso del Imperio Español. Los Papeles de Derecho de la Audiencia de la Nueva Galicia del Licenciado Juan José Ruiz Moscoso su agente fiscal y regidor del Ayuntamiento de Guadalajara, 1780-1810.* Estudio y edición de Rafael Diego-Fernández Sotelo y Marina Mantilla Trolle. Prólogo, Carlos Garriga Acosta. Editado por El Colegio de Michoacán y Universidad de Guadalajara, IV Volúmenes, México, 2003-2005.

A finales de la década de los '60 Alfonso García Gallo analizaba los problemas metodológicos de la historiografía del Derecho Indiano y explicaba que, a diferencia de la iushistoriografía europea, donde primaba un criterio "jurídico", los historiadores hispanoamericanos del Derecho mostraban un "interés dominante por el hecho social más que por la norma jurídica", es decir, una preocupación mayor por la "aplicación del Derecho", o bien, "por el Derecho vivido o consuetudinario más que por la ley"<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> ALFONSO GARCÍA GALLO, "Problemas Metodológicos de la Historia del Derecho Indiano", en *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene* 18 (1967) pp. 13-64, incluido en sus *Estudios de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, 1972, pp. 63-119, por donde se cita aquí (pp. 68-69).

A medida que la historiografía del derecho se ha ido orientando, en los últimos años, hacia un tipo de disciplina más “histórica” que “jurídica”, aquella vieja dicotomía metodológica entre hecho y norma (entre aplicación y ley) ha perdido su prístino sentido, dando paso a una apuesta de comprensión cultural inclusiva, no tanto de normas y hechos, cuanto de discursos y experiencias que resultan, a su vez, menos distantes entre sí de lo que los iushistoriadores del siglo pasado podían imaginar cuando hablaban de los “hechos” frente al “derecho”<sup>2</sup>. Porque si, por un lado, el discurso (si se quiere, normativo) fija de antemano las condiciones de posibilidad de la experiencia (si se quiere, político-institucional), ésta, a su vez, se convierte en una singular fuente de discurso, cuya peculiaridad consiste en su capacidad para poner en evidencia simultáneamente la virtualidad y los límites del primero. La antigua oposición parece haberse diluido por fusión y estamos ahora ante un continuo discursivo dentro del cual apenas si se puede distinguir entre un discurso producido en el gabinete bajo determinadas condiciones de abstracción (las pocas que autoriza una mentalidad casuística) y el discurso que surge del seno de la propia dinámica institucional.

Y es que los cambios de método producen cambios en la propia concepción del objeto (en el objeto, sin más) que conducen necesariamente al referido resultado. Qué era el derecho en una determinada época, cómo se producía y cuál debía ser su función social, no son preguntas que se puedan responder hoy sin explicitar el enfoque disciplinar desde el que se habla. De este modo, si la historia del derecho pudo ser alguna vez la historia de la ley o de las normas oficialmente establecidas (de ahí su criterio propiamente “jurídico”), hoy quiere ser algo bien distinto. Sigue siendo historia, pero su objeto ha mutado en forma considerable. No se trata ya de “historia” en el derecho, sino de “derecho” en la historia<sup>3</sup>. Así las cosas, parece casi una obviedad tener que recordar que en una historiografía de estas características, el “derecho” mal puede definirse a partir de una regla formal de reconocimiento que sólo considere como propiedad relevante el carácter “oficial” de la norma, o su pertenencia a un campo formalmente designado como “legislación”.

Nadie duda hoy de que en ese horizonte cultural que llamamos Antiguo Régimen (a nuestro propósito, hispano-indiano) no existían razones sustanciales para diferenciar entre ley, doctrina, costumbre o sentencia<sup>4</sup> y que, por lo tanto, nos

<sup>2</sup> ANTONIO M. HESPANHA, *Cultura jurídica europea. Síntesis de un milenio*, Madrid, 2002, esp. pp. 46-51.

<sup>3</sup> CARLOS GARRIGA, “Historia y derecho, historia del derecho”, en *ISTOR*, Año IV, número 16, primavera de 2004, pp. 3 a 8 y del mismo autor y en el mismo volumen, “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, pp. 13-44.

<sup>4</sup> Por todos, JESÚS VALLEJO, *Ruda equidad, ley consumada. Concepción de la potestad normativa (1250-1350)*, Madrid 1992.

resulta tan valioso el conocimiento del discurso del jurista (en forma de *opinio* o de *lex*), como el conocimiento de la documentación que pasaba por un consejo real, una Audiencia o un concejo capitular. Claro que en estos casos siempre nos encontramos con la constante dificultad para acceder a las fuentes adecuadas. Sólo esto bastaría para dar la bienvenida a cada nueva publicación de documentación producida en el seno de la dinámica institucional de aquel período. Y ya sólo por esto merece la pena que demos a conocer a la comunidad de historiadores del derecho (si se quiere, hispano-indianos) las notas relevantes de la reciente publicación de *La Nueva Galicia en el ocaso del Imperio Español. Los Papeles de Derecho de la Audiencia de la Nueva Galicia del Licenciado Juan José Ruiz Moscoso su agente fiscal y regidor del Ayuntamiento de Guadalajara, 1780-1810*.

Pero además de aquéllas, hay también otras razones y tienen que ver con los resultados de una meritoria edición. Rafael Diego-Fernández Sotelo y Marina Mantilla Trolle aparecen a la cabeza de un virtuoso equipo integrado por estudiantes e investigadores vinculados al Centro de Estudios Históricos del Colegio de Michoacán, y entre todos llevan a buen puerto este notable esfuerzo editorial (bajo el sello del propio Colegio de Michoacán y de la Universidad de Guadalajara) que nos permite acceder con confianza y sin dificultad, debido a una excelente labor de transcripción paleográfica, a estos "Papeles de Derecho", reunidos con este título allá por las postrimerías de la época colonial *novi* hispana. Qué contienen estos "Papeles de Derecho" y cuáles son los pergaminos que esgrime su autor/compilador, son cuestiones a las que podemos responder preliminarmente con sólo leer el detallado título original:

*Papeles de Derecho de la Audiencia de la Nueva Galicia. Copias de reales cédulas, órdenes, acuerdos, proyectos, alegatos y respuestas fiscales sobre varias materias y los puntos de derecho con que las trabajó el licenciado don Juan José Ruiz Moscoso Lanzos y Cancio, abogado de la Real Audiencia de la Coruña, Reales Consejos y Audiencias de Nueva España, agente fiscal en lo civil y chanciller de la de Guadalajara, regidor, abogado y asesor de su capital, asesor militar de la comandancia de las fronteras de Cototlán y socio de mérito de la Real Sociedad Tudelana.*

Si no es necesario detenernos aquí a recordar la importancia fundamental de las Audiencias en el orden institucional de la Monarquía Católica y el significativo papel que en ellas cumplían sus fiscalías (ámbito en el que el agente fiscal desempeñaba su oficio), es simplemente porque de eso ya se ha encargado en el prólogo de la edición que comentamos Carlos Garriga Acosta, aquilatado experto en este tipo de instituciones. Aún así, no resulta superfluo traer aquí unas breves palabras del prologuista para señalar que el interés que suscitan estos "Papeles" no se ve necesariamente limitado al ámbito geográfico de la Audiencia de Nueva Galicia y su distrito, sino que, como bien dice Garriga,

“si está muy claro que el estudio de los *Papeles* ha de ser fundamental para conocer la vida jurídica (y por tanto, social y política) de la Nueva Galicia, es asimismo evidente que su contenido trasciende con mucho el ámbito de ese territorio para interesar a la experiencia jurídica del *ius commune* tardío *tout court*”. Bien sabido es que al conocimiento de las Audiencias indianas, y por ende a la *vista* de sus fiscales (y a las manos de sus agentes fiscales), podían llegar potencialmente – por una u otra vía – *todos* los asuntos entonces *públicos*, desde el elemental pleito entre partes hasta las perennes competencias de jurisdicción, pasando por cualesquier decisiones *gubernativas*, así como por la producción y recepción de normas, particulares y generales, originadas en las instituciones residentes o peninsulares.

Es esa potencial totalidad de asuntos la que comparece pues, con nombres, fechas y lugares, en estos papeles compilados con una finalidad entonces muy pragmática y que hoy incrementa su valor testimonial: “estos papeles serían una especie de guía para servir de modelo al trabajo de la fiscalía”. Para ello el autor procedió “recogiendo y agrupando en cuatro gruesos volúmenes, con un cierto orden cada uno, diversos dictámenes fiscales, a partir de 1780”<sup>5</sup>. Dictámenes de quienes se desempeñaron como fiscales de la Audiencia de Nueva Galicia entre 1780 y 1810, junto con escritos del propio agente fiscal compilador, que constituyen un cúmulo de opiniones fundadas en Derecho (con toda la amplitud que este campo objetivo podía tener entonces) respecto de causas contenciosas o gubernativas que nos muestran en funcionamiento ese mundo dinámico de normas, casos y excepciones; de justicia y equidad, de tensión entre “ordinario” y “extraordinario”, en fin, de *arbitrium* (así, en latín, para recordar como lo hacía la doctrina italiana que *arbitrium in iudice nihil aliud est quam iurisdictio*), tan propio de la experiencia jurídica del *ius commune*<sup>6</sup> y que encuentra aquí un estupendo escenario para la observación.

Hemos adelantado ya los criterios que hacen imaginable la amplitud de temas tratados en estos papeles. La edición nos presenta los documentos en el orden en el que fueron originalmente compilados evitando, con todo acierto, una anacrónica clasificación<sup>7</sup>. Aún así y para estimular la curiosidad del lector de estas páginas, podemos dar alguna precisión más sobre el contenido de los “*Papeles*”. Los dictámenes fiscales abarcan cuestiones muy diversas, entre las que podemos mencionar a título de ejemplo, las siguientes: nombramientos y elecciones de diversos oficios concejiles; oficios vendibles y renunciables; dispensa de requisitos para la obtención de grados universitarios, causas criminales

<sup>5</sup> Las citas las tomo del “Estudio Introductorio” de Rafael Diego-Fernández, p. XVII.

<sup>6</sup> MASIMO MECCARELLI, *Arbitrium. Un aspetto sistematico degli ordinamenti giuridici in età di diritto comune*, Milano 1998.

<sup>7</sup> Véase la “Introducción” de Rafael Diego-Fernández al Volumen II, p. XXVIII.

de diversa gravedad y aplicación de penas (con todos los cambios que se experimentan en la época sobre esta materia); conmutaciones de penas y perdones de parte – su alcance en delitos graves –; dietas de los oidores cuando salen en visita de la tierra; retención de bulas; diezmos, tasación y costumbre de no pagarlo sobre determinados productos; valuación y venta de esclavos; arrendamiento y venta de tierras de indios y pleitos sobre derechos y privilegios de los indios (actuando el fiscal como protector de naturales); oficios, tributos y gestión de bienes comunes en pueblos de indios; admisión de cofradías; incorporación de abogados; designación y renunciaciones de oficios y dignidades eclesiásticas; obras pías; construcción de cárceles y casas reales; arrendamiento de rentas reales; ejercicio abusivo de autoridad o de artes y oficios como la medicina; abastos, recursos de fuerza, testamentos, hospicios para pobres, pósitos, cuestiones de hidalguía, bienes mostrencos, etc. etc.

Una mención especial, por su peculiar importancia para la época (y de ahí su cantidad), merecen los documentos que tienen su origen en la multiplicación de competencias de jurisdicción producida a lo largo del siglo XVIII. Los *Papeles* nos muestran cómo incidían en la dinámica institucional cotidiana estas constantes tensiones entre las Audiencias y los recientes Intendentes y/o entre éstos o los Subdelegados y las autoridades concejiles, tanto por razones de hacienda como de gobierno y justicia. Tensiones éstas que se venían a sumar a las más tradicionales competencias entre los poderes seculares y eclesiásticos, a las derivadas de la progresiva extensión del fuero militar, o a las producidas por la puja entre las diversas jurisdicciones especiales que afloraban por doquier, como las de minas, tabacos, correos, o la peculiar del tribunal de la “Acordada”, sólo por mencionar algunos ejemplos. Además de permitirnos conocer de cerca cómo se deslindaba por la vía conflictual (y no tanto legal), en el seno de la Audiencia, ese complejo mecanismo de jurisdicciones ordinarias y especiales, los *Papeles* también nos ilustran sobre la práctica del control disciplinario de los magistrados. A este propósito vale destacar, como ejemplo notable, el contenido de los asuntos 839 a 842 del volumen IV (“Residencias, su método y doctrinas, para España e Indias”), que nos proporcionan una guía práctica sobre el juicio de residencia, con una detallada descripción del método que se sigue en la Audiencia de Guadalajara, un extracto de las leyes de Indias y de Castilla sobre la cuestión y la doctrina resumida de los juristas más recurridos en la materia (Hevia, Solórzano y Bobadilla).

Sin pretender ahora una clasificación que hemos considerado, con los editores, riesgosa, sí podemos hablar de un subgrupo de papeles constituido por aquellos que dan cuenta de la recepción de disposiciones proveniente de las autoridades peninsulares y que normalmente incluyen un ejemplar de las mismas. En ocasiones se trata de disposiciones específicas para la Audiencia de Nueva Galicia, que se presentan como respuestas regias a litigios sometidos a su conocimiento, y en otros casos, se



trata de disposiciones generales para la Nueva España o para todas las Indias. Aquí también concurren asuntos de los más diversos, y no necesariamente diferentes de los anteriores. Rápidamente aparecen temas tales como: la Pragmática sobre matrimonio de los hijos de familia de 1776 y las cédulas que especialmente se dieron para su aplicación en las Indias, así como las relativas a matrimonios de militares y títulos de Castilla; reales cédulas sobre oficios vacantes, seculares y eclesiásticos; pensiones para las viudas de ministros; requisitos para imponer penas de muerte y otras afflictivas; sanciones en casos de idolatría; curatos y capellanías; sínodos para los curas doctrineros; establecimiento de tenientes de cura para los pueblos distantes; publicaciones de bulas y breves pontificios; mayorazgos y bienes vinculados; inversión de propios y arbitrios de los pueblos modificando las ordenanzas de intendentes; competencias de las Secretarías de Estado; jueces de residencia; competencias entre la Audiencia de Nueva Galicia y el virrey de México; abogados y procuradores de indios; el modo de dirigir los despachos a la Secretaría de Indias; lutos, inmunidad eclesiástica y extracción de reos de sagrado; composiciones de tierras; etc.

Como sucede en muchos de estos casos, poder conocer los documentos que originan la disposición regia y las opiniones que manifiestan las autoridades locales a la hora de su ejecución enriquece sobremanera nuestra comprensión de la dinámica jurídica tanto en sus aspectos formales como sustanciales. Y si hemos mencionado a las autoridades locales, digamos para finalizar con esta somera descripción de contenido que también encontraremos entre los *Papeles* recopilados por el licenciado Ruiz Moscoso interesantes ejemplos de normativa local, tales como bandos, ordenanzas y reglamentos, provenientes del virreinato, de la intendencia y presidencia de la Audiencia, de algún concejo capitular (no sólo del de Guadalajara), en fin, de las corporaciones que componían entonces el tejido social. Aparecen aquí compilados por distintas razones, ya sea porque pasaron por las fiscalías en procura del dictamen favorable necesario para su confirmación por la Audiencia, o bien, porque hacían parte del objeto de algún contencioso originado en su ejecución. Mencionemos a título de ejemplo, amén de una serie dispersa de bandos de buen gobierno característicos del período, las ordenanzas de panaderías elaboradas por el Ayuntamiento de Zacatecas, los bandos sobre extracción de oro y plata de las minas de Guadalajara, el reglamento y ordenanzas de Plateros de dicha ciudad, las ordenanzas de Alcaldes de Barrio de México, o las constituciones de la Universidad de Guadalajara. A esto habría que sumar, siempre hablando de la documentación de interés "local", casi todo el contenido del volumen IV que constituye el libro particular del licenciado Ruiz Moscoso en su calidad de asesor y abogado del ayuntamiento de Guadalajara. La mayoría de los documentos se vinculan, en este caso, con las relaciones institucionales entre el ayuntamiento y el intendente y/o la Audiencia de Nueva

Galicia, dando cuenta de la compleja dimensión que tenía por entonces la actividad política municipal.

Hasta aquí una simple muestra de lo mucho que se puede encontrar entre los 855 documentos que componen la compilación del licenciado Ruiz Moscoso. Sin embargo, el trabajo de los editores no se agota en la publicación del corpus original de los *Papeles de Derecho*. Una serie de estudios y documentos incluidos como anexos en cada volumen vienen a conformar un conjunto paralelo que ayuda a comprender, desde distintas perspectivas, el universo contextual en el que aquellos *Papeles* circularon. En aras de la brevedad de este espacio apenas podemos mencionar aquí el contenido de estas páginas anexas, no sin dejar por ello de expresar que en algún caso se trata de documentación hasta ahora inédita de significativo valor histórico institucional. Comencemos señalando que el Volumen I se completa con un testimonio del “Litigio en torno a las reformas al tribunal de la Audiencia de la Nueva Galicia (1817-1820)” que, con estudio de Rafael Diego Fernández, Marina Mantilla Trolle y Claudia Gamiño Estrada, da cuenta de un pleito originado en 1817 con motivo de las reformas hechas en el edificio de la Audiencia. Interesa aquí, entre otras cosas, la discusión sobre una simbología ornamental que ya receptaba elementos de emancipación en época de restauración. Como “Apéndice II” del Volumen I se incluye un documento titulado “Glosa a la Real Ordenanza de Intendentes por el fiscal de la Audiencia de la Nueva Galicia”, con estudio previo de Marina Mantilla Trolle. Se trata de un ejemplar de la *Real Ordenanza para el Establecimiento é instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Reino de la Nueva España*, editado en Madrid en 1786, tomado de la Biblioteca Pública del Estado de Jalisco, cuyo interés radica en las anotaciones y comentarios marginales atribuidos al uso que, por parte de los oidores de la Audiencia, se habría dado a dicho ejemplar.

En el volumen II se presenta como Apéndice un “Testimonio del expediente formado sobre cumplimiento de la real cédula de 7 de junio de 1815 sobre sueldo de ministros” (sacado de la Biblioteca Pública de Jalisco, Archivo de la Real Audiencia) que va precedido por una presentación a cargo de Rafael Diego y Marina Mantilla Trolle y que se ofrece como un “perfecto complemento” del documento anexo en el volumen I referido al pleito suscitado por las reformas en el edificio de la Real Audiencia de Nueva Galicia. En este particular se trata de la real cédula del 7 de junio de 1815 que restauró el orden de las reales audiencias tras el fracaso gaditano, y la respuesta que las autoridades neogallegas enviaron a la corte casi tres años después, el 28 de febrero de 1818, brindando una minuciosa información sobre el estado de la jurisdicción. El texto nos proporciona así una valiosa radiografía institucional de esos críticos años de transición. El único anexo del Volumen III, por su parte, está constituido por un detallado listado de los derechos que se le adeudaban en 1799 al licenciado Ruiz

Moscoso en virtud de su actividad como agente fiscal de la Audiencia de Nueva Galicia. Compuesto por el propio compilador de los *Papeles de Derecho*, este documento ("Lista de Derechos de Agente Fiscal de Juan José Ruiz Moscoso, 1799") ofrece un listado de asuntos, ordenados según el lugar de origen, en los que ha debido intervenir como agente fiscal ese año y las cantidades correspondientes a sus derechos de acuerdo con el arancel vigente. Los editores se han tomado el trabajo de clasificar por materia estos asuntos y presentar su distribución en gráficas porcentuales, poniendo de relieve así una información que no sólo resulta útil para conocer "el costo de la justicia ante las Audiencias Indianas" (v. III, p. XXX), sino también para apreciar el extenso campo de cuestiones (de Justicia, Gobierno, Patronato, Hacienda, Guerra, Indios –según la clasificación de los editores–) a las que estaba llamado a intervenir el agente fiscal.

El volumen IV, por último, es el que presenta una mayor variedad de "anexos". En primer lugar incorpora unas "Ordenanzas de la Audiencia de Nueva Galicia, 1562-1823", tomadas de un ejemplar localizado entre los papeles del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que data de 1823 y que, según señalan Marina Mantilla Trolle y Rafael Diego-Fernández, incluye una serie de disposiciones para la Audiencia de Nueva Galicia que no aparecen en las obras publicadas por especialistas como John H. Parry y José Sánchez Arcilla. De interés para estudios paleográficos y prosopográficos resulta el segundo anexo, que ofrece una "Lista de nombres de miembros de la Audiencia de la Nueva Galicia con facsímile de sus firmas". A continuación, como anexo III, los editores acompañan una selección bibliográfica sobre las Audiencias Indianas, donde aparecen, entre sus 44 entradas, desde la obra clásica de Ruiz Guiñazú (1916) hasta la más reciente monografía de Barrientos Grandón sobre la Audiencia de Santiago de Chile (2000), con alguna solitaria fuente de época mezclada entre la historiografía, como la recopilación sumaria de Ventura Beleña (1787). El anexo IV aporta una serie cartográfica que ayuda a tomar noción de los espacios vinculados al mundo de los *Papeles* y que incluye: a) un "Mapa de América con la localización de las 14 Audiencias del período colonial", el cual, salvando algún error de ubicación, cumple no obstante con la función de brindar una idea general sobre la distribución territorial de las reales audiencias indianas; b) un "Mapa de la Nueva Galicia", que formó parte de un estudio cartográfico realizado en la segunda década del siglo XX y un "Plano de la ciudad de Guadalajara del año 1800", ambos conservados en la Mapoteca de la Biblioteca Pública del Estado de Jalisco; y, c) finalmente, la "Reconstrucción del croquis de la plaza Santa María de Gracia de Guadalajara", cuyo original realizado a mano alzada por el propio Ruiz Moscoso fue presentado como parte de unas propuestas de reformas al ayuntamiento de la ciudad a finales del siglo XVIII. En el último anexo (el V, de este volumen), Guadalupe Martínez Corona nos introduce a la

colección de marcas de agua o filigranas que aparecen en el papel en que se escribieron los cuatro volúmenes de los *Papeles*, mientras Luis Villén Rueda, del departamento de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad de Granada (España), nos propone un enjundioso análisis de las mismas, con un listado en el que se registran una por una las filigranas, con su respectiva localización en el corpus documental, su descripción, y, cuando es posible, datos del fabricante y del lugar de origen. Cada una debidamente numerada para poder relacionar la información con la reproducción facsímil de la filigrana respectiva.

No podríamos concluir estas palabras sin señalar que la labor de edición, cuyo mérito reluce también en aspectos instrumentales –aunque no menos importantes– como la composición de índices temáticos y onomásticos, listado de las obras de doctrina citada en los escritos y extracto de cada uno de los documentos para su rápida ubicación, se complementa con cada uno de los “Estudios introductorios” a cargo de Rafael Diego-Fernández (uno para cada volumen); unas “Notas biográficas de Juan José Ruiz Moscoso Lanzas y Cansio”, realizadas por Marina Mantilla Trolle y Claudia Gamiño Estrada (I, pp. LXIX a LXXII), y unos “Criterios de Edición”, a cargo de Van-Troy de la Selva Pérez (I, pp. LXXIII a LXXVI), donde se especifican las normas seguidas en el proceso de transcripción. Con todo esto se conforma, pues, una cuidadosa publicación que ilustra y adorna adecuadamente esa compilación de documentos que entonces pudieron servir de guía a los fiscales de la Audiencia de Nueva Galicia y que hoy sirven para iluminar el camino del historiador dispuesto a adentrarse por el opaco mundo del pasado institucional.

*Alejandro Agüero\**

\* Miembro del equipo de investigación del proyecto HICOES III (Subgrupo Universidad Autónoma de Madrid), Ref. SEJ 2004-06696-C0202